



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO ARMENIA, QUINDÍO  
[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                                          |
|------------|----------------------------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                   |
| DEMANDANTE | MARÍA CONSUELO GIRALDO RINCÓN                            |
| DEMANDADA  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES<br>“COLPENSIONES” |
| RADICADO   | 63001-31-05-004-2023-00019-00                            |
| ASUNTO     | ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA                              |

Procede el juzgado a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2023 (No. 13, expediente electrónico), previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante escrito enviado por correo electrónico el día 29 de marzo de 2023, la apoderada judicial de la demandante retiró la demanda (No.15, expediente electrónico).

Que la demanda fue radicada en la oficina judicial del distrito de Armenia el día 20 de enero de 2023, posteriormente se devolvió para su respectiva subsanación porque no se allegó el documento que dé cuenta de la reclamación administrativa de la pensión de sobrevivientes elevada ante la administradora pensional demandada (No. 08, expediente electrónico).

Posteriormente, se presentó subsanación de la demanda el 8 de marzo de 2023, la cual estaba para estudio, pero aún no había sido admitida (No. 11, expediente electrónico).

Conforme el artículo 92 del Código General del Proceso la parte demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Como quiera que no se ha admitido la demanda, se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARÍA CONSUELO GIRALDO RINCÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo

electrónico registrado por la apoderada judicial del demandante  
([aura.pinedap@campusucc.edu.co](mailto:aura.pinedap@campusucc.edu.co))

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

MJCM

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11d06bea61a1563a64241a8831cf9884b2321de2cfdcb9eb4676085402d0d8d**

Documento generado en 12/05/2023 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>